

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

**MINTEL-MINTEL-2025-0015** Se delega al Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, como delegado/a permanente ante el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil-Comité Intersectorial DCI ..... **3**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-MPCEIP-2025-0033-A** Se designa al señor, Miguel Evangelista Yépez Cervantes, en calidad de Director de Financiamiento e Incentivos, para que, a nombre y en representación del Ministerio, actúe como delegado permanente, ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P. .... **6**

**MPCEIP-MPCEIP-2025-0034-A** Se designa al señor, Miguel Evangelista Yépez Cervantes, en calidad de Director de Financiamiento e Incentivos, para que, a nombre y en representación del Ministerio, actúe como delegado permanente ante la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías .... **10**

**MPCEIP-MPCEIP-2025-0035-A** Se designa al señor, Miguel Evangelista Yépez Cervantes, en calidad de Director de Financiamiento e Incentivos, para que, a nombre y en representación del Ministerio, actúe como delegado permanente, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. .... **15**

Pág.

**RESOLUCIÓN:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA:**

**COMITÉ INTERMINISTERIAL  
DE LA CALIDAD:**

**004-2025-CIMC Se expide la Metodología  
para establecer el Procedimiento  
de Evaluación de la Conformidad  
de los Proyectos de Reglamentos  
Técnicos Ecuatorianos INEN –  
PRTE INEN .....**

**18**

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0015****SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, el artículo 227 de la citada norma prevé: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**QUE**, el artículo 233 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**QUE**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**QUE**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

*delegación.- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**QUE**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**QUE**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: “2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;

**QUE**, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: “1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

**QUE**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**QUE**, mediante Acuerdo Interinstitucional S/N de 1 de junio de 2022, se conformó el Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil - Comité Intersectorial DCI, estableciendo en su artículo 2: “Serán miembros permanentes del Comité Intersectorial DCI, los siguientes: [...] f) Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** DELEGAR al **Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital**, como delegado/a permanente ante el **Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil-Comité Intersectorial DCI-**, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

**SEGUNDO.-** El funcionario delegado será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

**TERCERO.-** La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este instrumento sea reformado o derogado.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA**  
**INFORMACIÓN**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0033-A****SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son

*objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma";*

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de 1 de junio de 2015, dispone: *"Créase el banco público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria. (...);*

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 677, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio 2017, establece: *"La administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General. El Directorio tendrá a su cargo, fundamentalmente, la expedición de las políticas de gestión de la entidad, el control de su ejecución y las demás determinadas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero. 1) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente; 3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente 4) El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado*

*permanente; (...)*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, dispone: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo 559, determina: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “*Directrices Generales para los Delegados Designados por la Máxima Autoridad ante los Cuerpos Colegiados de los que Forma parte el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la

Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar al señor, Miguel Evangelista Yépez Cervantes, en calidad de Director de Financiamiento e Incentivos, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente, ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, al Directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0092-A de 10 de diciembre de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraonga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil , a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

#### *Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0034-A****SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: “*Sistema de garantía crediticia. Créase el sistema de garantía crediticia como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. (...)*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Octava. - Sistema de garantía crediticia. El sistema de garantía crediticia referido en la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia, seguirá operando de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha de vigencia de este Código, hasta su transformación en el sistema de garantía crediticia señalado en el artículo 149, de acuerdo con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las*

*administraciones a las personas”;*

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone, como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de*

*la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 7 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprimió, entre otros, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; y, se determinó que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían a los ministerios de coordinación, serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 4 de diciembre del 2013, ante el Notario Público Décimo Octavo del cantón Quito, doctor Enrique Díaz Ballesteros, se constituyó el Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración, denominando Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, entre la Corporación Financiera Nacional y Fiduciaria Ecuador Fideuecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos;

**Que**, en cumplimiento de las disposiciones antes transcritas del Código Orgánico Monetario y Financiero, la JUNTA DE FIDEICOMISO en sesión del 28 de noviembre de 2014, dio su anuencia y aprobación a la reforma integral del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías; que a su vez, fue autorizada mediante Oficio No. SB-INSFPU-D1-2014-0595 del 10 de diciembre de 2014, por parte del señor Christian

Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos Subrogante;

**Que**, con las debidas aprobaciones mencionadas en el numeral anterior, mediante escritura pública otorgada el 12 de diciembre de 2014, ante la Notaría Pública Décima Octava del cantón Quito, Dra. Glenda Zapata Silva, se reformó integralmente el Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías, entre la Corporación Financiera Nacional B.P. y Fiduciaria Ecuador Fiduecuador S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos;

**Que**, mediante Oficio No. T.119-SGJ-17-0243 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República comunicó: *“las atribuciones, representaciones y delegaciones dentro del Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías –CFN B.P., serán asumidas por los Ministerios de Industrias y Productividad, Comercio Exterior y Economía y Finanzas”*;

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 19 de abril de 2018, ante la Abogada Lorena Katuska Lizano Bajaña, Notaria Septuagésima Primera del Cantón Quito, se reformó íntegramente el “Contrato de Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración que realiza la Corporación Financiera Nacional y la Compañía Fiduciaria Ecuador FIDUECUADOR S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, cuya Cláusula Décima determina: *“JUNTA DE FIDEICOMISO.- La JUNTA DE FIDEICOMISO, tendrá la integración, funciones y atribuciones establecidas en la presente cláusula. La JUNTA DE FIDEICOMISO estará integrada por cuatro (4) miembros, esto es por el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; el Ministro de Comercio Exterior o su delegado; el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado; y un representante de la Corporación Financiera Nacional B.P. o su delegado. (...)”*;

**Que**, mediante escritura pública otorgada el 1 de septiembre de 2020, ante el Notario Público Décimo del Cantón Quito, Ab. Jorge Vinueza Salinas, se suscribió la escritura de Adhesión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor, Miguel Evangelista Yépez Cervantes, en calidad de Director de Financiamiento e Incentivos, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá

directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Directorio de la Junta del Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0091-A de 6 de diciembre de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil , a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0035-A**

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de dicho Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegado. 2.*

*La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma";*

**Que**, el artículo 17, segundo y tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial";*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";*

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone: *"El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por: (...) d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente (...)"*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió *"LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA"*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de la Producción, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor, Miguel Evangelista Yépez Cervantes, en calidad de Director de Financiamiento e Incentivos, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** Hasta que el delegado al Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., designado mediante el presente acuerdo ministerial, obtenga la calificación de idoneidad conforme a la normativa vigente, continuará ejerciendo como delegado ante dicho cuerpo colegiado el Director de Gestión Empresarial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0009-A de 25 de febrero de 2025.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

**RESOLUCIÓN No. 004-2025-CIMC**

**QUITO, 09 DE JULIO DE 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, los artículos 226 y 227 de la Norma Suprema disponen que las instituciones del Estado y la administración pública deben actuar con arreglo a la Constitución y la ley, y regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los "Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario", con el propósito de armonizar las regulaciones y evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 1 menciona que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de

evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión;

**Que**, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad (LSEC) otorga al Comité Interministerial de la Calidad (CIMC) la potestad de aprobar, reformar o derogar los instrumentos normativos que rigen la evaluación de la conformidad, la normalización, metrología y la acreditación, en coordinación con los organismos competentes;

**Que**, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

**Que**, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento mediante un certificado de conformidad o, en los casos habilitados, a través de una declaración de conformidad del proveedor, sustentada en informes de ensayo emitidos por laboratorios acreditados;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Acuicultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad e Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PROECUADOR. Una vez concluido dicho proceso, se modificó la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones, y Pesca” – MPCEIP. Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente que le correspondían a las instituciones fusionadas, serán asumidas por el MPCEIP;

**Que**, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que todas las resoluciones que hayan adoptado estos organismos mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad o por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda;

**Que**, en aras de garantizar la calidad de los bienes y servicios en el Ecuador, se han emitido diversas resoluciones y notas que han modificado, sustituido o derogado artículos en el marco del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con el fin de adaptarse a las exigencias normativas y a las mejores prácticas internacionales;

**Que**, la incorporación de estas precisiones y la derogación de la resolución anterior son esenciales para asegurar la coherencia, la integridad y la seguridad jurídica de la normativa en el contexto del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, promoviendo un entorno de confianza para los consumidores y productores en el país;

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2213-O de 13 de octubre de 2022, se convocó a la I Sesión Ordinaria del CIMC, celebrada el 18 de octubre de 2022, y oficializada mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2614-O del 1 de diciembre de 2022;

**Que**, en dicha sesión se aprobó la Resolución No. 13-10-2022, disponiendo que *“El INEN deberá presentar al Comité Interministerial de la Calidad un informe de análisis a todas las resoluciones que se vean afectadas y una propuesta de reforma, de ser el caso. Presentar un plan de trabajo al CIMC y el resultado del proceso, en un tiempo de diez (10) días laborables”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. INEN-DRE-2023-0056-ME y Memorando Nro. INEN-DAJ-2023-0075-ME de 6 de marzo de 2023, se emitió el pronunciamiento jurídico que respalda la legalidad de la metodología del INEN;

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0573-O de 6 de abril de 2023, se convocó a la I Sesión Ordinaria del CIMC 2023, celebrada el 11 de abril de 2023, y oficializada mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0756-O de 18 de mayo de 2023;

**Que**, en dicha sesión se aprobó la Resolución No. 12-04-2023, disponiendo *“Crear un grupo de trabajo con los Miembros del CIMC para el análisis de las observaciones. Informar al Comité Interministerial de la Calidad los avances.”*

**Que**, mediante Oficio INEN-INEN-2023-0621-OF de 29 de agosto de 2023, el INEN remitió el Informe Técnico del Grupo de Trabajo en cumplimiento de las resoluciones del CIMC anteriores;

**Que**, mediante Oficio MPCEIP-SC-2023-1371-O de 20 de septiembre de 2023, se convocó a la III Sesión Extraordinaria del CIMC, celebrada el 22 de septiembre de 2023; acto que fue formalizado mediante Oficios MPCEIP-SC-2023-1554-O de 26 octubre de 2023;

**Que**, en dicha sesión se aprobó la Resolución No. 02-09-2023, que dispone *“Para establecer los diferentes tipos de esquemas de certificación de producto en los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC) de los proyectos de reglamentos técnicos ecuatorianos formulados por el INEN y continuar con el proceso de mejora regulatoria atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 68, se aprueba el informe y la metodología presentada por el grupo de trabajo, reformando lo que menciona sobre la vigencia de los informes de ensayo dentro de la Declaración de Conformidad del Proveedor (numeral 5.2), que donde dice: “tres años” diga “30 meses” (...);*

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1566-O de 30 de octubre de 2023, el Subsecretario de la Calidad en su calidad de Secretario del Comité Interministerial, a petición del Presidente del Comité Interministerial de la Calidad pone en conocimiento del INEN, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, la Resolución que se aprobó por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023;

**Que**, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0685-O de 13 de mayo de 2024, se convoca a la Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2024, con el fin de tratar el punto 1. Presentación del Informe del Grupo de Trabajo correspondiente a la Resolución No. 09-04-2024 Procedimientos de Evaluación de la Conformidad propuesto para la revisión de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos;

**Que**, Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0776-O de 31 de mayo de 2024, el Secretario del CIMC remite el Acta de la I Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2024 a los miembros del Cuerpo Colegiado para su conocimiento;

**Que**, en dicha sesión se aprobó la Resolución No. 01-05-2024 que dispone *“Por unanimidad se resuelve aprobar la vigencia de 30 meses para los informes de ensayo para los criterios de declaración de conformidad del proveedor en los nuevos reglamentos técnicos y publicarlo en el Registro Oficial. Informar al comité interministerial a los 12 meses el avance de la aplicación de esta Resolución”*;

**Que**, la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0180-R, emitida con fecha 10 de junio de 2024 publicada en el Registro Oficial - Segundo Suplemento N° 580 de 17 de junio de 2024, fue expedida sin la firma del Presidente del CIMC, ni observó la numeración ni el procedimiento formal requerido por el Reglamento Interno del Comité Interministerial de la Calidad, conforme a lo previsto en su artículo 4 literal h), afectando la validez del acto;

**Que**, mediante Oficio SAE-SAE-2025-0131-OF de 22 de mayo de 2025, el SAE remitió a la Subsecretaría de la Calidad el Acta Nro. 2 del Grupo de Trabajo y el Informe Técnico N° 25-001, en el que se recomienda reducir la vigencia de los informes de ensayo de treinta (30) a veinticuatro (24) meses;

**Que**, en la I Sesión Ordinaria del CIMC del 28 de mayo de 2025, se conoció y acogió el mencionado informe presentado por el SAE.

**Que**, en dicha sesión se aprobó la Resolución Nro. 08-05-2025 que dispone *“Por decisión de todos los miembros, se resuelve mantener la Resolución Nro. 09-04-2024 en lo correspondiente a los procedimientos de evaluación de la conformidad, y en donde corresponda reducir el tiempo de vigencia de los informes de ensayo de 30 meses a 24 meses. Adicionalmente, al haberse publicado la resolución sin cumplir con lo establecido en el reglamento interno de funcionamiento de este Cuerpo Colegiado, se proceda con la derogación de la misma y, en su lugar, se publique en el Registro Oficial la presente Resolución”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

#### **RESUELVE:**

Expedir la **“METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS INEN – PRTE INEN”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto aprobar la “Metodología para establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en los Proyectos de Reglamentos

Técnicos Ecuatorianos – PRTE INEN”, en concordancia con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Decisión 827 de la CAN, y normas internacionales como la ISO/IEC 17067:2013.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta metodología será de aplicación obligatoria para las instituciones que formulen, aprueben y controlen los PRTE INEN que involucren esquemas de certificación de productos, incluyendo la declaración de conformidad del proveedor.

**CAPÍTULO II**

**ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS**

**Artículo 3.- Tipología.** Sobre la base de lo establecido en el Artículo 6 de la Decisión 827 de la CAN, el Art. 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la Resolución 001-2025-CIMC y el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 68; el Servicio Ecuatoriano de Normalización propone la implementación de los diferentes tipos de esquemas de certificación establecidos en la Norma ISO/IEC 17067:2013 vigentes o sus adopciones equivalentes, que en su numeral 5 “Esquemas de Certificación de Producto” establece la Tabla 1:

Tabla 1 - La elaboración de un esquema de certificación de productos									
Las funciones de evaluación de la conformidad y actividades dentro de los esquemas de certificación de productos		Tipos de esquemas de certificación de productos							
		1a	1b	2	3	4	5	6	N
I	<b>Selección</b> , incluyendo la planificación y las actividades de preparación, especificación de requisitos, por ejemplo, documentos normativos, y la toma de muestras, según corresponda.	X	X	X	X	X	X	X	X
II	<b>Determinación de características</b> , según sea aplicable, a través de: a) ensayo b) inspección c) diseño de evaluación d) evaluación de los servicios o procesos e) otras actividades de determinación, por ejemplo, verificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
III	<b>Revisión</b> La examinación de la evidencia de la conformidad obtenida durante la etapa de determinación para establecer si se han cumplido los requisitos especificados.	X	X	X	X	X	X	X	X
IV	<b>Decisión de la certificación</b> El otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender, retirar la certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
V	<b>Certificación, concesión de licencia</b> a) la emisión de un certificado de conformidad o de otra declaración de conformidad (certificación).	X	X	X	X	X	X	X	X
	b) la concesión del derecho de uso de los certificados u otras declaraciones de conformidad.	X	X	X	X	X	X	X	
	c) la emisión de un certificado de conformidad de un lote de productos.	X							
	d) la concesión del derecho de uso de las marcas de conformidad (licencias) se basa en la vigilancia (VI) o la certificación de un lote.		X	X	X	X	X	X	

<b>VI</b>	<b>Vigilancia</b> , según corresponda (ver 5.3.4 a 5.3.8), a través de: a) verificación o inspección de las muestras en el mercado abierto.			X		X	X		
	b) ensayo o inspección de las muestras de la fábrica.				X	X	X		
	c) la evaluación de la producción, la prestación del servicio o la operación del proceso.				X	X	X	X	
	d) las auditorías del esquema de gestión combinada con ensayos al azar o inspecciones.						X	X	

\* Cuando sea aplicable, las actividades se pueden acoplar con la auditoría inicial y auditoría de seguimiento del esquema de gestión del solicitante (un ejemplo se da en la Guía ISO/IEC 53) o la evaluación inicial del proceso de producción. El orden en que se realizan las evaluaciones puede variar y será definido dentro del esquema.

\* Un uso frecuente y el modelo de probada eficacia para un esquema de certificación de producto se describe en la Guía ISO/IEC 28, sino que es un esquema de certificación de producto correspondiente al esquema de tipo 5.

\* Un esquema de certificación de productos incluye a menos las actividades de I, II, III, IV y V a).

\* El símbolo N se ha añadido para mostrar un número indefinido de otros esquemas posibles, que pueden estar basados en diferentes actividades.

De la misma manera, la Norma ISO/IEC 17067:2013 define los esquemas de certificación de la siguiente manera:

- a) Esquema tipo 1a.-** En este esquema, una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de determinación. Se emite un certificado de conformidad u otra declaración de conformidad (por ejemplo, una carta) para el tipo de producto, cuyas características se detallan en el certificado o documento mencionado en el certificado.

Los ítems de producción posteriores no están cubiertos por la certificación de conformidad de la entidad certificadora.

Las muestras son representativas de los ítems posteriores de producción que podrían ser referidos por el fabricante como fabricadas de conformidad con el tipo certificado.

El organismo de certificación puede conceder al fabricante el derecho de utilizar el tipo de certificado u otra declaración de conformidad (por ejemplo, carta) como base para que el fabricante declare que los ítems posteriores de producción se ajustan a los requisitos especificados.

- b) Esquema tipo 1b.-** Este tipo de esquema consiste en la certificación de un lote entero del producto, después de la selección y la determinación como se especifica en el esquema. La proporción a ensayar, que puede incluir ensayo de todas las unidades en el lote (ensayo al 100%), se basaría, por ejemplo, en la homogeneidad de los ítems en el lote y la aplicación de un plan de muestreo, cuando sea apropiado. Si el resultado de la determinación, la revisión y la decisión es positivo, todos los ítems del lote pueden ser descritos como certificados y pueden tener una marca de conformidad adjunta, si aquello está incluido en el esquema.

c) **Esquema tipo 2.-** La parte de vigilancia de este esquema consiste en tomar periódicamente muestras del producto del mercado y someterlas a actividades de determinación para comprobar que los ítems producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados. Si bien este esquema puede identificar el impacto del canal de distribución en la conformidad, los recursos que necesita pueden ser extensos. Además, cuando se encuentran no-conformidades significativas, las medidas correctivas efectivas pueden ser limitadas ya que el producto ya ha sido distribuido al mercado.

d) **Esquema tipo 3.-** La parte de vigilancia de este esquema consiste en tomar periódicamente muestras del producto desde el punto de producción y someterlos a actividades de determinación para comprobar que los ítems producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción.

Este esquema no proporciona ninguna indicación sobre el impacto que el canal de distribución tiene sobre la conformidad. Cuando se encuentran no conformidades graves, puede existir la oportunidad de resolverlas antes de que ocurra la distribución generalizada al mercado.

e) **Esquema tipo 4.-** La parte de vigilancia de este esquema permite la elección entre tomar periódicamente muestras del producto ya sea del punto de producción o del mercado, o de ambos, y someterlos a actividades de determinación para comprobar que los ítems producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen los requisitos especificados. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción.

Este esquema puede indicar tanto el impacto del canal de distribución en la conformidad como proporcionar un mecanismo pre-mercado para identificar y resolver serias no-conformidades. Una duplicación significativa de esfuerzos puede tener lugar para aquellos productos cuya conformidad no es afectada durante el proceso de distribución.

f) **Esquema tipo 5.-** La parte de vigilancia de este esquema permite la elección entre tomar periódicamente muestras del producto del punto de producción, del mercado o de ambos, y someterlos a actividades de determinación para comprobar que los ítems que se produzcan con posterioridad a la certificación inicial cumplen los requisitos especificados. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción o una auditoría del esquema de gestión, o ambas. La medida en que se llevan a cabo las cuatro actividades de vigilancia puede ser variada para una situación dada, tal como se definen en el esquema. Si la vigilancia incluye una auditoría del esquema de gestión, será necesaria una auditoría inicial del esquema de gestión.

g) **Esquema tipo 6.-** Este esquema es aplicable principalmente a la certificación de servicios y procesos. Aunque los servicios son considerados como generalmente intangibles, las actividades de determinación no se limitan a la evaluación de los elementos intangibles (por ejemplo, la eficacia de los procedimientos de una organización, los retrasos y la capacidad de respuesta de la gestión). En algunas situaciones, los elementos tangibles de un servicio pueden apoyar la evidencia de conformidad indicada mediante la evaluación de los procesos, los recursos y los controles implicados. Por ejemplo, la inspección de la limpieza de los vehículos para la

calidad del transporte público. En lo que se refiere a los procesos, la situación es muy similar. Por ejemplo, las actividades de determinación de los procesos de soldadura pueden incluir ensayos e inspección de las muestras de las soldaduras resultantes, si es aplicable. Tanto para servicios como para procesos, la parte de vigilancia de este esquema debería incluir auditorías periódicas del esquema de gestión y evaluación periódica del servicio o proceso.”

#### **Artículo 4.- Esquemas de Certificación y Actividades de Vigilancia según ISO/IEC 17067.**

Sobre la información técnica descrita en la Tabla 1 de la Norma ISO/IEC 17067:2013, el factor a tomar en cuenta es el alcance que tiene cada tipo de esquema de certificación, en tal sentido el Esquema tipo 6 se aplica principalmente a la certificación de servicios y procesos; por lo tanto, este esquema no se puede considerar en los reglamentos técnicos ecuatorianos de productos.

Además, conforme lo establecido en la misma Norma ISO/IEC 17067:2013, los otros tipos de esquemas mencionados en la Tabla 1 difieren de acuerdo con las diferentes actividades de vigilancia (si aplica) que se llevan a cabo, por lo que hay que considerar los siguientes aspectos:

- *“Para los esquemas de tipo 1a y 1b, no se requiere vigilancia ya que la certificación solo se refiere a los ítems de productos que han sido objeto de las actividades de determinación.”*

Considerando que dentro de la misma norma se especifica: “determinación, que puede incluir actividades de evaluación de la conformidad, como ensayos, medición, inspección, evaluación del diseño, evaluación de los servicios y procesos y auditoría que proporcione información sobre los requisitos del producto como insumo a las funciones de revisión y de certificación”;

- *“Los otros tipos de esquemas tipo 2, 3, 4 y 5 “describen el modo en que las diferentes actividades de vigilancia se pueden utilizar y las circunstancias en que podrían ser aplicables.”*

*Nota: Las actividades llevadas a cabo en la vigilancia son realizadas por parte del organismo evaluador de la conformidad – OEC”.*

### **CAPÍTULO III**

#### **CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN LOS PRTE INEN**

**Artículo 5.- Aplicación de los esquemas en los PRTE INEN.** Sobre estas consideraciones, en cuanto a los esquemas de certificación de producto el INEN propone:

- **El esquema tipo 1a** al ser un certificado de conformidad para el “tipo o muestra” del producto, se deberá establecer como opción, únicamente aquellos PRTE INEN en los que el campo de aplicación se puede presentar un modelo específico de producto, es decir, cuyas características no cambiarán.

Además, el número de modelo deberá estar en el rotulado del producto, de conformidad a la certificación de este permitiendo dar trazabilidad en los procesos de evaluación de la conformidad.

Como ejemplo tenemos: los PRTE INEN que velan por la seguridad de aparatos electrodomésticos, y los PRTE INEN formulados para vehículos automotrices, entre otros.

- El esquema tipo 1b al ser un certificado de conformidad de producto emitido a un lote específico, se lo puede aplicar a cualquier PRTE INEN. En tal sentido, el INEN ha incluido este esquema en todos los proyectos formulados.
- Los esquemas tipo 2, 3, 4 y 5 son certificados de conformidad de producto que incluyen actividad de vigilancia por parte del organismo de certificación, por lo tanto, el INEN los ha incluido de manera general en las propuestas de PRTE INEN.
- Cuando la Autoridad de Control y vigilancia lo determine se podrá agregar certificados de inspección emitidos por organismos de inspección acreditados, reconocidos o designados en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación con los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

**Artículo 6.- Declaración de conformidad del proveedor.** Se aplicará los siguientes criterios únicamente en los siguientes casos:

- Cuando no exista a nivel nacional al menos un organismo de certificación de producto acreditado o reconocido por el SAE o un organismo de certificación de producto designado en el Ecuador por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, en los términos expresados en el artículo 4 de la Resolución 001-2025-CIMC, cuyo alcance de acreditación, designación o reconocimiento esté de conformidad con lo establecido en el reglamento técnico ecuatoriano, se incluirá la declaración de conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1 en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los reglamentos.
- Además, dependiendo de la naturaleza del RTE, en el caso de que la autoridad competente lo requiera, se podrá incluir la declaración de conformidad del proveedor.
- En tal sentido, una vez que se tenga uno o más organismos de certificación de producto, acreditados o reconocidos por el SAE; o, uno o más organismos de certificación de producto designados por el MPCEIP, no será válida la declaración de conformidad del proveedor para demostrar la conformidad con el reglamento técnico. Para tal efecto, el SAE deberá mantener actualizada la información de los Organismos de Evaluación de la Conformidad del país.

En base a lo antes expuesto, cuando aplique, el INEN incluirá en el procedimiento para la evaluación de la conformidad en cada PRTE INEN, la “Declaración de conformidad de proveedor” a través del siguiente texto:

*“i. Declaración de conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador, la cual debe estar legalizada por la Autoridad competente.*

*Con esta declaración de conformidad, el declarante se responsabiliza de que haya realizado por su cuenta y responsabilidad las verificaciones, inspecciones y ensayos requeridos por este reglamento técnico que le han permitido declarar su cumplimiento. Esta declaración y sus documentos de respaldo deben ser reales y auténticos, de faltar a la verdad el declarante asume las consecuencias legales.”*

Cabe mencionar que la declaración de conformidad deberá estar sustentada técnicamente a través de informes de ensayo, certificados de marcas de conformidad emitido sobre los procedimientos y esquemas de los organismos correspondientes, los mismos que no son parte de los esquemas de la Norma ISO/IEC 17067, para lo cual se incluirá el siguiente texto:

*“La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de informes de ensayos o certificados de marca de conformidad, de acuerdo con las siguientes alternativas:”*

*“a) Informe de ensayos del producto (lote o tipo) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE, que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder 24 (veinticuatro) meses a la fecha de presentación; o,”*

*“b) Informe de ensayos del producto (lote o tipo) emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y, tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder 24 (veinticuatro) meses a la fecha de presentación; o,”*

*“c) Certificado de Marca de conformidad de producto bajo las normas de referencia de este reglamento técnico, emitido por un organismo que realice la evaluación de la conformidad de tercera parte, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,”*

*“d) Licencia de uso de Marca de fabricación, vigente, emitido por un organismo oficial, competente y que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico o su normativa técnica equivalente;”*

*“e) A la declaración de conformidad del proveedor se debe adjuntar el informe de cumplimiento con los requisitos de etiquetado, marcado e indicaciones para el uso del producto, establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el fabricante, importador, distribuidor u organismo de evaluación de la conformidad.”*

*“ii. La declaración de conformidad del proveedor se aceptará hasta que exista uno o más organismos de certificación de producto acreditados o reconocidos por el SAE; o, uno o más organismos de certificación de producto designados por el MPCEIP, transcurridos 6 (seis) meses desde que el SAE informe de manera oficial sobre la existencia de los Organismos de Evaluación de la Conformidad del país.”*

Adicionalmente, para las opciones propuestas en la “Declaración de conformidad de un proveedor” se debe tener presente que:

- El informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado se considera para los PRTE INEN que presenten la opción de Declaración de conformidad de un proveedor. Además, dicho informe de ensayo puede ser emitido ya sea por lote o por tipo, es decir, según las características del producto certificado. Un ejemplo de esto son los informes emitidos al modelo de un artefacto dentro del campo de seguridad eléctrica e industrial, eficiencia energética y sector automotriz; o, informes emitidos al lote de un producto en el sector metalmecánico y químico.
- El informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte se considera para los PRTE INEN que presenten la opción de Declaración de conformidad de un proveedor. Además, dicho informe de ensayo puede ser emitido ya sea por lote o por tipo, es decir, según las características del producto certificado. Un ejemplo de esto son los informes emitidos al modelo de un artefacto dentro del campo de seguridad eléctrica e industrial, eficiencia energética y sector automotriz; o, informes emitidos al lote de un producto en el sector metalmecánico y químico.
- El Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia se considera únicamente para aquellos PRTE INEN cuyas normas bases de estudio han sido desarrolladas por organismos de normalización que mantienen además actividades de vigilancia de mercado y certificación. Un ejemplo de certificados de marca son los Certificados UL, marcado CE, certificados esquema CB, entre otros.
- La licencia de uso de Marca de fabricación se considera únicamente para aquellos PRTE INEN relacionados a vehículos automotrices incluido autopartes, lubricantes, etc. Como por ejemplo la licencia AMECA.

**Artículo 7.- Vigencia de los informes de ensayo.** Los informes de ensayo que respalden declaraciones de conformidad del proveedor tendrán una vigencia máxima de 24 meses desde su emisión hasta la presentación ante la autoridad competente o al organismo de evaluación de la conformidad.

## DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Primera. - Derogatoria.** Se deroga expresamente la Resolución MPCEIP-SC-2024-0180-R, de fecha 10 de junio de 2024, así como toda norma, instructivo o procedimiento que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Resolución.

**Segunda. - Prevalencia normativa.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución prevalecerán sobre cualquier otro acto normativo previo de igual jerarquía emitido por el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) o sus entidades adscritas, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en normas constitucionales, internacionales y legales.

**Tercera. - Seguimiento y revisión.** La presente Resolución será objeto de revisión al menos cada dos (2) años, con el objetivo de evaluar su vigencia, coherencia y eficacia en función de

los avances normativos, tecnológicos y del mercado. Esta revisión podrá dar lugar a su reform total o parcial, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**Única. - Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 28 de mayo del 2025.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.



**Econ. Andrés Robalino**  
**Presidente del Comité Interministerial de**  
**la Calidad – CIMC**



**Ing. Felipe Carrasco**  
**Secretario del Comité Interministerial**  
**de la Calidad – CIMC**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.